República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	**2021-00279**
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 2 del C.G.P., deberá indicar en la demanda el número de identificación del demandante y demandada.

2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición actual del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-406166, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, ya que el aportado es del año 2020.

3. Indicará en el acápite de notificaciones, el municipio al cual pertenece la dirección que reporta para notificar a la demandada.

4. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de la demandada, corresponde a la utilizada por esta para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Precisará sobre que versará el interrogatorio de parte a la demandada y cuál es el objeto de esa prueba.

6. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

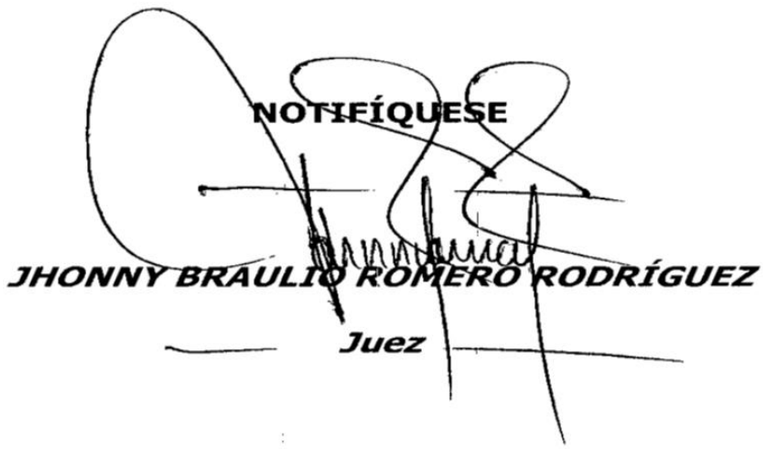

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2